



UNIVERSIDAD DE CHILE
E25153

RECIBIDO
SENADO UNIVERSITARIO

29 DIC 2017

CAF



MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°0038330 DE 2014, QUE CREA EL GRADO DE DOCTOR(A) EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS Y APRUEBA REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO N°0038958

Santiago, 17 de octubre de 2017

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; el Decreto Supremo N°266, de 2014, del referido Ministerio; en el Decreto Universitario N°2358, de 1996; el Decreto Universitario N°1939 de 2015; el Decreto Universitario N°005140, de 1995; en el Decreto Universitario N°0028011 de 5 de octubre de 2010, que aprueba Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor; el Decreto Universitario N°0038330, de 2014, que crea el grado de Doctor(a) en Ciencias Odontológicas y aprueba Reglamento y Plan de Formación del programa de Doctorado en Ciencias odontológicas, impartido por la Facultad de Odontología; Carta S/N°, de la Sra. Directora de la Escuela de Graduados de la Facultad de Odontología, del 24 de Julio de 2017; el Oficio N°040, de la Sra. Directora de Departamento de Postgrado y Postítulo, de la Facultad de Odontología, de 27 de Julio de 2017; el Oficio N°350, de la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos, de 25 de Septiembre de 2017; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Odontología, con fecha 21 de julio de 2017; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía académica, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° del Estatuto Institucional y en el artículo 104° del D.F.L N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Educación.

2.- Que es necesario efectuar una modificación al Decreto Universitario que crea el Grado de Doctor(a) en Ciencias Odontológicas y Aprueba Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas, impartido por la Facultad de Odontología, con la finalidad de especificar el perfil de egreso, en respuesta a conclusiones emanadas del proceso de acreditación del referido programa.

3.- Que, en conformidad al artículo 11° del Decreto Universitario N°0028011, de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magister y Doctor, la creación, modificación o supresión de un programa conducente al grado de Magister o Doctor estará sujeto al procedimiento establecido en el Estatuto de la Universidad, el que dispone en su artículo 50° que, los planes y programas de estudios conducentes a los grados académicos y títulos profesionales serán propuestos al Rector por la respectiva Unidad Académica para su tramitación y aprobación.

4.- Que el Consejo de la Facultad de Odontología, en reunión extraordinaria de fecha 21 de julio de 2017, aprobó, la modificación del Decreto Universitario N°0038330 de 2014, que crea el Grado de Doctor(a) en Ciencias Odontológicas y Aprueba Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas, impartido por la Facultad de Odontología, consistente en especificar el perfil de egreso de los graduados del programa.



UNIVERSIDAD DE CHILE

5.- Que, de acuerdo al artículo 19° letra b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al Rector, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

Modifíquese el Decreto Universitario Exento N°0038330, de 2014, que crea el Grado de Doctor(a) en Ciencias Odontológicas y Aprueba Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas, impartido por la Facultad de Odontología, en los términos que a continuación se señalan:

- a) Reemplácese el Título II del Reglamento, denominado "De los Objetivos", por el siguiente:

Título II "De los Objetivos y del Perfil de Egreso"

- b) Reemplácese el Artículo 2° del Reglamento, por el siguiente:

Artículo 2°:

El objetivo del Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas es la formación de graduados al más alto nivel, aptos para dirigir y realizar en forma autónoma investigaciones originales, cuyos resultados constituyen un aporte sustancial al conocimiento científico y/o tecnológico en Odontología. El perfil de egreso consiste en que los graduados deben ser capaces de desempeñarse como investigadores dentro de algunos de los diversos campos de la Odontología, de modo que se constituyan en propulsores efectivos del desarrollo de la investigación científica, que involucre ya sea sus aspectos básicos, clínicos, de salud pública o aplicaciones tecnológicas, con el fin de contribuir a la mejoría de los problemas de la salud de la población.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Secretario General (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:

RECTORIA
PRORRECTORIA
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
SENADO UNIVERSITARIO
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EVALUACIÓN
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
VICERRECTORÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
DEPARTAMENTO DE POSTGRADO Y POSTÍTULO
DIRECCION JURIDICA
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVOS Y MICROFILM

EXENTO

CREA GRADO DE DOCTOR(A) EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS Y APRUEBA REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS ODONTOLÓGICAS, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

DECRETO EXENTO N°0038330 02.10.2014

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153, de 1981 que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, el D.S. N°266, de 2014; ambos del Ministerio de Educación; el D.U. N° 0028011, de 5 de octubre de 2010; oficio DPP (O) N° 021, de 8 de mayo de 2014, del Director de la Escuela de Postgrado; oficio VAA N° 163, de 22 de mayo de 2014, del Vicerrector (S) de Asuntos Académicos; certificado del acuerdo N° 487 del Consejo de Facultad de Odontología de fecha 27 de noviembre de 2012; carta de la Directora de la Escuela de Graduados de fecha 30 de abril de 2014; Acuerdo N° 45, del Consejo Universitario adoptado en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha 3 de junio de 2014 y Certificado N° 013/14 del Senado Universitario adoptado en sesión plenaria de fecha 10 de julio de 2014.

DECRETO:

1. Apruébese la creación del grado académico de Doctor(a) en Ciencias Odontológicas, otorgado por la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.
2. Apruébese el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas, impartido por la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.

B. REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece las normas generales de organización y administración del Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas impartido por la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2°

El objetivo del Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas es la formación de graduados del más alto nivel, aptos para dirigir y realizar, en forma autónoma, investigaciones originales cuyos resultados constituyan un aporte sustancial al conocimiento científico y/o tecnológico en esta disciplina. Los graduados deben ser capaces de desempeñarse en los diversos campos de la Odontología, de modo que se constituyan en propulsores efectivos del desarrollo de la investigación científica, en sus aspectos básicos, clínicos, salud pública y aplicaciones tecnológicas, con el fin de contribuir a la mejoría de los problemas de salud de la población chilena.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA

Artículo 3°

La administración académica del Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Odontología (Escuela de Graduados), a través de su Director con la colaboración del Consejo de la Escuela de Postgrado y del Comité Académico del Programa.

Artículo 4°

El Comité Académico estará integrado por tres a cinco profesores del claustro del Programa, que permanecerán en su cargo por dos años, renovables. La renovación periódica del Comité Académico se realizará en forma parcial. Los miembros del Comité Académico serán nombrados por el Director de la Escuela de Postgrado (Escuela de Graduados) a proposición del claustro académico, con el acuerdo del Consejo de la Escuela respectiva.

El Comité Académico será presidido por uno de sus miembros, elegido de común acuerdo por los integrantes del Comité, el que durará en su cargo por un período de dos años, renovable y que se denomina Coordinador del Comité Académico.

Artículo 5°

El Coordinador de cada programa de Doctorado será responsable de la dirección y gestión ordinaria del programa. Son funciones del Coordinador del Comité Académico del Programa:

1. Convocar y presidir el Comité Académico del programa
2. Ejecutar los acuerdos del Comité Académico del programa, velando por el cumplimiento de los objetivos y líneas de investigación fijadas por el programa.
3. Coordinar los recursos del programa de Doctorado y asignación de becas internas o externas, de acuerdo con el Comité Académico del programa.
4. Velar, en colaboración con el Comité Académico, por el buen funcionamiento del programa en todo lo concerniente a su desarrollo académico, calidad, internacionalización y cumplimiento de los criterios de excelencia.

Las funciones del Comité Académico del Programa serán aquellas definidas en el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor. Corresponderá al Comité Académico las siguientes funciones:

- a) Velar por el nivel de excelencia académica del Programa evaluando su funcionamiento general y proponiendo las modificaciones que se estimen necesarias.
- b) Evaluar los antecedentes de los postulantes al Programa, y sobre la base de los mismos, proponer fundadamente la admisión o rechazo.
- c) Evaluar los estudios de postgrado realizados por los candidatos con anterioridad a su incorporación al Programa y, si corresponde, establecer el reconocimiento de actividades con vigencia máxima de 5 años.
- d) Aprobar el plan de formación específico que, dentro de las disposiciones del presente reglamento, deberá cumplir cada postulante al Doctorado.
- e) Designar los tutores académicos y profesores guías de tesis, quienes deben pertenecer al claustro académico del Programa. Proponer al Director de Escuela los integrantes de la Comisión Evaluadora de proyectos de tesis, tesis y examen de grado.
- f) Realizar el seguimiento semestral del rendimiento académico de cada estudiante y proponer la eliminación de quienes no cumplan con los requisitos mínimos para su permanencia en el Programa.
- g) Emitir un informe al Consejo de Escuela para que éste resuelva sobre las solicitudes de postergación de un estudiante.
- h) Evaluar y proponer soluciones a las situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios que no estén consideradas en el presente reglamento.
- i) Proponer a la Escuela de Postgrado (Escuela de Graduados) la nómina de los miembros del Claustro del Programa, así como la incorporación de nuevos integrantes.
- j) Evaluar la permanencia de los integrantes del Claustro de Profesores cada cinco (5) años.
- k) Cautelar que la investigación que realicen los estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecida por los Comités de Ética y Bioseguridad locales, reconocidos por la Universidad.

TÍTULO IV DEL CLAUSTRO

Artículo 6°

Para integrar el claustro del Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas los académicos deberán pertenecer a las jerarquías de Profesor Titular o Profesor Asociado. Los Profesores Asistentes podrán ser incorporados al claustro si poseen el grado de Doctor(a). Los profesores del claustro deberán tener una productividad académica adecuada en la disciplina que corresponde al Programa, a juicio del Comité Académico.

En forma independiente de la revisión de los miembros del claustro, que se deberá realizar a cada cinco años, su composición estará abierta en forma permanente a nuevos académicos que cumplan los requisitos de pertenencia.

TÍTULO V DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 7°

Podrán postular al Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas quienes estén en posesión del grado de Licenciado o Magíster en el ámbito de las Ciencias Biomédicas o Biológicas otorgados por la Universidad de Chile u otras Universidades nacionales o extranjeras, que aseguren una formación equivalente y satisfactoria para los fines y exigencias del Programa. Asimismo, podrán postular quienes posean otros grados que puedan considerarse equivalentes a los mismos, en nivel, duración y contenido de un licenciado de la Universidad de Chile. Esta postulación deberá hacerse en la Escuela de Postgrado de la Facultad de Odontología (Escuela de Graduados). El Comité Académico realizará la selección sobre la base de estos antecedentes, de una entrevista personal y de un examen de admisión.

TÍTULO VI DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 8°

El Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas comprende el cumplimiento de un conjunto de actividades curriculares establecidas al momento del ingreso al Programa con un total de doscientos veintitrés (223) créditos, los cuales corresponderán a dos cursos obligatorios, dos cursos electivos o un curso de formación general y un curso electivo, dos unidades de investigación y la elaboración de la tesis que constituye la actividad central del Programa.

Un crédito representa veintisiete (27) horas de trabajo total de un estudiante. Comprende tanto el trabajo realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del Programa.

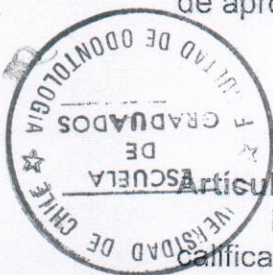
El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del Programa, incluidos aquellos casos en que exista reconocimiento de actividades previas, será de seis (6) semestres de dedicación exclusiva y el máximo será de diez (10) semestres; cualquier excepción será resuelta por el Decano, previo informe de Escuela y Comité Académico del Programa.

Las actividades curriculares se evaluarán en escala dicotómica, como "aprobado" o "reprobado" con punto de corte equivalente al 60%. Salvo la tesis, el resto de las actividades del Programa deberán ser evaluadas cada semestre. El desarrollo de la tesis será evaluado mediante avances anuales, a partir de la fecha de aprobación del proyecto de tesis.

TÍTULO VII DEL EXAMEN DE CALIFICACION

Artículo 9°

Para la inscripción de la tesis será requisito aprobar un examen de calificación. El estudiante podrá rendirlo cuando haya aprobado la totalidad de las actividades curriculares previas a la tesis. Este se rendirá ante una comisión propuesta por el Comité Académico correspondiente y nombrada por el Director



de Escuela, integrada por al menos tres miembros del claustro académico. El examen de calificación tiene por objeto: a) Comprobar que el estudiante ha adquirido conocimientos amplios y actualizados en su disciplina, b) Que puede manejarlos integradamente con dominio de sus conceptos fundamentales, y c) Que es capaz de proponer con independencia, desarrollos teóricos o experimentales para enfrentar nuevos problemas. La evaluación del proyecto de tesis consta de una parte escrita, que será revisada por una Comisión Evaluadora designada, y por una defensa oral. La Comisión evaluará la versión escrita del proyecto de tesis y podrá hacer observaciones y sugerencias sobre el documento que deberán ser incorporadas en la versión escrita final. Una vez aprobado el examen de calificación el estudiante podrá utilizar la denominación "candidato a Doctor(c)".

Artículo 10°

La aprobación o reprobación del estudiante quedará consignada en el acta del examen de calificación. La aprobación del examen de calificación facultará al estudiante para continuar sus actividades del plan de doctorado y desarrollar su proyecto de tesis. Si el estudiante reprobara el examen de calificación podrá rendirlo en una segunda oportunidad en un plazo que fluctuará entre 15 días como mínimo y 40 días como máximo, siendo evaluado por la misma comisión. Una vez aprobado el examen de calificación puede darse lugar a la evaluación del proyecto de tesis. El estudiante que repruebe por segunda oportunidad el examen de calificación será eliminado del Programa.

TÍTULO VIII DE LA TESIS DE GRADO

Artículo 11°

El Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas contempla como su actividad más importante el desarrollo de la tesis de grado. La tesis deberá significar un aporte original y creativo a la profundización de un tema específico en el campo de la Odontología, relevante al conocimiento científico y deberá ser un trabajo individual que desarrolle cada postulante. Durante el desarrollo de la tesis, el candidato a Doctor(a) deberá dar al menos un avance de tesis al año contado desde el momento de aprobación del examen de calificación. Los resultados de la tesis deberán ser presentados en al menos un manuscrito enviado a publicación en una revista científica con impacto adecuado a la disciplina en el momento de rendir el examen de grado.

Artículo 12°

La Comisión Evaluadora de tesis será nombrada por el Decano a proposición del Director de Escuela de Postgrado de la Facultad de Odontología (Escuela de Graduados), previo informe del Comité Académico correspondiente y estará integrada por tres o más profesores, uno de los cuales deberá ser externo al Programa y a las unidades académicas que lo imparten. A esta Comisión le corresponderá supervisar el (los) avance(s) de tesis y realizar la evaluación final de la misma. Si hubiese modificaciones, quedarán consignadas en el acta del examen de grado. El estudiante deberá entregar su tesis corregida a la Escuela de Postgrado, que lo enviará al presidente de la Comisión Evaluadora para su aprobación definitiva.

Artículo 13°

El Candidato presentará su tesis ante la Comisión Evaluadora con una carta de consentimiento del director de tesis y co-director si es que procede. La Comisión evaluará el documento y la defensa privada de la tesis y hará observaciones y sugerencias sobre éste, las que deberán ser incorporadas en la versión final. Alternativamente, si la tesis ha dado origen a al menos una publicación ISI donde el candidato a Doctor(a) figure como primer autor, el escrito de tesis puede ser reemplazado por la entrega de estos artículos en un formato definido por el Comité Académico. Una vez aprobado este examen por unanimidad de los miembros de la Comisión, se podrá pasar al examen público.

En el caso de rechazo, el Comité Académico del Programa podrá fijar una nueva oportunidad de presentación de la tesis, cuya fecha quedará registrada en el acta del examen de grado.

Artículo 14°

El examen final del grado de Doctor(a) será público y consistirá en la defensa de la tesis por el candidato ante la Comisión Evaluadora de Tesis y el público asistente. Será requisito para rendir el examen final de grado la aprobación previa de todas las demás actividades curriculares. Esta ceremonia será presidida por el Decano de la Facultad de Odontología o un representante designado por éste. La evaluación final del Programa será la de aprobado o reprobado.

TÍTULO IX DE LA ELIMINACION Y POSTERGACION DE LOS ESTUDIOS

Artículo 15°

El estudiante podrá solicitar fundadamente la postergación de los estudios por un plazo determinado al Director de Escuela de Postgrado de la Facultad de Odontología (Escuela de Graduados), quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico.

El alumno del Programa de Doctorado que abandone sus estudios por un semestre académico será eliminado del Programa.

TÍTULO X DE LA OBTENCION DEL GRADO

Artículo 16°

Para la obtención del Grado de Doctor(a) se requiere haber aprobado las actividades curriculares del plan de formación, el examen de calificación, la tesis y el examen de grado. La evaluación final del Programa será "aprobado" o "reprobado".

B. PLAN DE FORMACIÓN

El Programa de Doctorado en Ciencias Odontológicas comprende el cumplimiento de un conjunto de actividades curriculares establecidas al momento del ingreso al Programa con un total de 223 créditos, que corresponderán a cursos obligatorios (dos, de 9 créditos cada uno, seleccionados entre una gama de cuatro cursos disponibles), dos cursos electivos, o un curso electivo y un curso de formación

general (dos, de 5 créditos cada uno), unidades de investigación (dos, de 9 créditos cada una), y la elaboración de la Tesis (177 créditos) que constituye la actividad central del Programa. Las actividades curriculares se evaluarán en escala dicotómica, como "aprobado" o "reprobado" con punto de corte equivalente al 60%. Será requisito para rendir el examen final de grado la aprobación previa de todas las demás actividades curriculares.


Primer Año				
ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES CURRICULARES	CREDITOS	HORAS	SEMESTRE	REGIMEN
BIOLOGIA CELULAR, MOLECULAR Y GENETICA AVANZADA APLICADAS AL SISTEMA ESTOMATOGNATICO	9	243	i	Semestral
BASES METODOLOGICAS Y ETICA DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA	9	243	I	Semestral
CURSO ELECTIVO O DE FORMACION GENERAL	5	135	I	Semestral
UNIDAD DE INVESTIGACION I	9	243	I	Semestral
MICROBIOLOGIA E INMUNOLOGIA AVANZADA DEL SISTEMA ESTOMATOGNATICO	9	243	II	Semestral
PATOLOGIA ESTOMATOLOGICA	9	243	II	Semestral
CURSO ELECTIVO DE FORMACION GENERAL	5	135	II	Semestral
UNIDAD DE INVESTIGACION II	9	243	II	Semestral
TOTAL	46	1242	I, II	
Segundo Año				
ASIGNATURAS Y ACTIVIDADES CURRICULARES	CREDITOS	HORAS	SEMESTRE	REGIMEN
FORMULACION DE PROYECTO DE TESIS	33	891	III	Semestral
EXAMEN DE CALIFICACION			III	Semestral
DESARROLLO DE TESIS	26	702	III y IV	Semestral
TOTAL	59	1593	III, IV	
Tercer Año				
ACTIVIDADES CURRICULARES	CREDITOS	HORAS	SEMESTRE	REGIMEN
DESARROLLO DE TESIS	59	1593	V, VI	Anual
TOTAL	59	1593	V, VI	
Cuarto Año				
ACTIVIDADES CURRICULARES	CREDITOS	HORAS	SEMESTRE	REGIMEN
DESARROLLO DE TESIS	59	1593	VII, VIII	-
EXAMEN DE GRADO			VIII	-
TOTAL	59	1593	VII, VIII	
TOTAL PROGRAMA	223	6021	I-VIII	

Anótese, Regístrese y Comuníquese,

Fdo. ENNIO VIVALDI VÉJAR, Rector. ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ, Secretario General (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


ROBERTO LA ROSA HERNÁNDEZ
Secretario General (S)

RECTORIA
SENADO UNIVERSITARIO
PRORRECTORIA
CONTRALORIA U. DE CHILE
VICERRECTORIAS
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION JURIDICA
OFICINA DE TITULOS Y GRADOS
OFICINA CENTRAL DE PARTES, ARCHIVO Y MICROFILM